**RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 132-9/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido la solicitud de información número **132-9/2017** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Quisiera conocer cuántas denuncias tienen por el subsidio del gas”,** se analizó el fondo de lo solicitado, con base a las competencias de esta institución establecidas en la Ley de Protección al Consumidor, por tanto, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras “c”, “h” e “i“, 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, con lo cual se resuelve:

1. Comunicar que en el ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 2 y 68 inciso primero de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; y además, a la asistencia para el acceso a la información, se informa al solicitante que la institución que posee la competencia legal sobre el tema del “Gas licuado de petróleo-GLP” y en consecuencia, sobre el “Subsidio de gas”, es el Ministerio de Economía-MINEC, conforme a lo establecido en el Artículo 9 letra “a” de La Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la cual establece que “…mientras sea un producto subsidiado, el Ministerio, por medio de acuerdo Ejecutivo, deberá establecer el precio máximo de venta del GLP envasado y el monto individualizado del subsidio, asimismo, determinará los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y, entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio …”. En ese sentido, la Solicitud de información debe ser interpuesta ante dicho ministerio.
2. Orientar a la solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP,quecuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la institución a la que debe dirigirse y sus contactos, ante la cual se remitió su contenido:

**Ministerio de Economía:**

**Oficial de información: Laura Quintanilla de Arias.**

**Dirección: Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Primera Planta, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador.**

**Teléfono: 2590-5532.**

**Correo: oir@minec.gob.sv.**

1. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia